

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de las ordenanzas de ocupación y recaudación 2017.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional e inicial de la modificación de,

- La Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local.
- La Ordenanza municipal de inspección y recaudación.

adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 67, del día 05 de abril de 2017 y el Diario Levante del 04 de abril de 2017; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de mayo de 2017, de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas citadas y de lo establecido en los artºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional e inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas mencionadas.

La citada modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto.

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas es el siguiente:

Tasa por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local.

Se modifican los artículos que se citan con el texto que se indica:

- El artículo 2 queda redactado:

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, según las diferentes utilizaciones o aprovechamientos señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, realizadas por entidades sin ánimo de lucro que estén inscritas en el registro de Asociaciones Municipales, en los siguientes casos:

- Las ocupaciones que tengan fines solidarios o benéficos.
- Las ocupaciones que tengan carácter festivo, sociocultural, educativo y deportivo.
- Las ocupaciones patrocinadas o conveniadas por el Ayuntamiento.
- El epígrafe número siete del artículo 7.1, queda redactado como a continuación se indica:

7	Carpas y actividades recreativas de diferente índole:				
	- Ferias de atracciones:				
	a) Atracción no mecánica.	m.2	Día	I/P	0,03
	b) Atracción mecánica de uso infantil.	m.2	Día	I/P	0,07
	c) Atracción de mecánica para adultos.	m.2	Día	I/P	0,09
	- Carpa o stand de la feria del comercio:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	4,50
	b) Actividad de bar/restaurante.	m.2	Día	I/P	8,50
	- Carpa o stand de la feria por fiestas municipales/patronales:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	0,58
	b) Actividad de bar/restaurante	m.2	Día	I/P	1,72
	- Fiestas o ferias temáticas, y resto de usos no comprendidos en otros apartados de este epígrafe.	m.2	Día	I/P	0,23

- El párrafo tercero del artículo 7.1 queda redactado como a continuación se indica:

A los efectos del cómputo de la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se entenderá por trimestre un período de tres meses consecutivos. Se podrán autorizar, excepcionalmente, en los supuestos previstos en la Ordenanza de policía reguladora de la ocupación por mesas y sillas, por una sola vez al año, por un periodo de uno o dos meses, aplicándose la tarifa en la proporción correspondiente. La superficie ocupada, a efectos de liquidación, se mantendrá invariable en el máximo autorizado durante todo el periodo, independientemente del número de unidades (mesas y sillas) que se instalen en el interior de la misma.

Ordenanza municipal de inspección y recaudación

Se modifica el artículo 37 en los apartados que se citan con el texto que se indica:

SECCION SEGUNDA: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO:

Artículo 37. Deudas aplazables.

Existen tres modalidades de aplazamiento o fraccionamientos en el Ayuntamiento de Mislata:

- 1º) Sistema Especial de Pagos.
- 2º) Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente.
- 3º) Modalidad normal de pagos fraccionados de cualquier tributo superior a 150 euros.
- 3º) Modalidad normal de pagos fraccionados de cualquier tributo superior a 150 euros.

1. En materia de aplazamientos y fraccionamientos, se aplicará lo dispuesto en este apartado sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Tributaria disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y Ley General Presupuestaria.

La solicitud de aplazamiento-fraccionamiento se dirigirá a la Tesorería, a quién corresponde informar y proponer la aprobación por Resolución de Alcaldía.

La documentación que debe aportarse junto con la solicitud es la siguiente:

- a.- Certificado expedido por la Tesorería, previo informe del órgano de recaudación municipal, de las deudas pendientes de pago del contribuyente.
- b.- Compromiso de aval bancario, por parte de la correspondiente Entidad Financiera, o fianza solidaria.
- c.- En caso de hipoteca, deberá acreditarse la propiedad de los bienes ofrecidos en garantía y cargas que pudieran gravarlos, mediante las oportunas certificaciones del registro correspondiente.

d.- Las garantías ofrecidas deberán aportarse en el plazo de 60 días siguientes a su concesión debidamente notificada, de no formalizarse la garantía quedará sin efecto la concesión. (El modelo de garantía figura como ANEXO I. MODELO DE AVAL EN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS, a las presentes Bases).

A) Los Aplazamientos y Fraccionamientos solicitados en periodo voluntario tendrán un periodo máximo de cuarenta meses, distinguiéndose entre:

Deuda e inferior a 1.000,00 euros: seis meses máximo.

Deuda superior a 1.000,00 e inferior a 2.000,00 euros: nueve meses máximo.

Deuda superior a 2.000,00 e inferior a 6.000,00 euros: veinticuatro meses máximo.

Deuda superior a 6.000,00 e inferior a 12.000,00 euros: Treinta y dos meses máximo.

Deuda superior a 12.000,00 : Cuarenta meses máximo.

Deudores por créditos Hipotecarios:

Deuda inferior a 1.000,00 euros: doce meses máximo.

Deuda superior a 1.000,00 e inferior a 2.000,00 euros: dieciocho meses máximo.

Deuda superior a 2.000,00 : Cuarenta meses máximo.

B) Aplazamientos y Fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo se determinará el plazo máximo según cantidad pendiente:

Deuda inferior a 1.200,00: plazo máximo doce meses.

Deuda superior a 1.200,00 e inferior a 3.000,00 euros: veinticuatro meses máximo.

Deuda superior a 3.000,00 e inferior a 6.000,00 euros: Treinta y dos meses máximo.

Deuda superior a 6.000,00 e inferior a 12.000,00 euros: Cuarenta meses máximo.

Deuda superior a 12.000,00 : Cuarenta y ocho meses máximo.

3. Se establece como límite mínimo para la solicitud de aplazamientos y fraccionamientos las deudas de 150 euros. Al mismo tiempo tanto en voluntaria como en ejecutiva, es obligatoria la domiciliación bancaria de los plazos del fraccionamiento o aplazamiento. No caben solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de las Tasas y precios públicos, incluido la Tasa de retirada de vehículos y custodia. Se exceptúa de este supuesto la Tasa por Licencia urbanística debido a su importe, que sí se podrá solicitar, así como la de apertura.

4. En cuanto a las garantías presentadas por el sujeto solicitante de los aplazamientos y fraccionamientos se determinarán de acuerdo con las siguientes magnitudes deudoras:

- Hasta 15.000 en periodo voluntario y hasta 20.000 en periodo ejecutiva, se considerará garantía suficiente, en su caso, fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad, que estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local de Mislata.

- Deudas superiores a 15.000,00 en voluntaria y en ejecutiva 20.000,00 Euros, se exigirá el aval bancario, hipoteca y prenda con o sin desplazamiento en voluntaria .

Deudores Hipotecarios

Eximidos de presentar garantía bancaria.

5. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

De conformidad con lo establecido en el artº. 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artºs. 10,1-b) y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; contra el anterior acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mislata, a 25 de mayo de 2017.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.